

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, domingo 15 de diciembre de 1907

NUMERO 143

**CONTENIDO**

**PODER JUDICIAL**

Sesiones números 69 y 70.

**ADMINISTRACION JUDICIAL**

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Nº 69

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena efectuada á la una de la tarde del dos de diciembre de mil novecientos siete. Asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano y Conjucees Fuentes y Baudrit,

**Artículo I**

Fué aprobada y firmada el acta de la sesión del día veinticinco de noviembre anterior.

**Artículo II**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Tribunales, se verificó la elección de los que deben servir los puestos de Alcaldes en el próximo período legal, de la manera siguiente:

- Alcalde 1º propietario de San José, Licenciado Demetrio Sanabria Fonseca.
- Alcalde 2º propietario de San José, Licenciado José Navarro Picado.
- Alcalde 3º propietario de San José, Bachiller Everardo Gómez Rojas.
- Alcalde 1º suplente de San José, Bachiller Octavio Moya Saravia.
- Alcalde 2º suplente de San José, Bachiller Víctor Manuel Bonilla Gutiérrez.
- Alcalde propietario de Desamparados, Bachiller Ramón Castro Sánchez.
- Alcalde suplente de Desamparados, Rafael Valverde Guerra.
- Alcalde propietario de Aserrí, Bachiller Florentino Monge Murillo.
- Alcalde suplente de Aserrí, José María Rojas y Rojas.
- Alcalde propietario de Escazú, Roberto Pupo Pérez.
- Alcalde suplente de Escazú, Tomás Mora Montoya.
- Alcalde propietario de Mora, Luis Muñoz Rivera.
- Alcalde suplente de Mora, José Morales Rivera.
- Alcalde propietario de Tarrazú, Bernardo Montero Chaves.
- Alcalde suplente de Tarrazú, José María Mora.
- Alcalde propietario de Puriscal, Francisco Arata González.
- Alcalde suplente de Puriscal, Nicolás Bustamante Sosa.
- Alcalde propietario de Goicoechea, Samuel González Rodríguez.
- Alcalde suplente de Goicoechea, Malaquías Sáenz.
- Alcalde 1º propietario de Cartago, Bachiller Romilio Barquero Montes de Oca.
- Alcalde 2º propietario de Cartago, Célmo Obando Ramírez.
- Alcalde 1º suplente de Cartago, Pantaleón Pereira Ulloa.
- Alcalde 2º suplente de Cartago, Nicolás Martínez Arce.
- Alcalde propietario de La Unión, Santiago Jiménez Salazar.
- Alcalde suplente de La Unión, Joaquín Vargas Chaverri.
- Alcalde propietario de El Paraíso, Br. Andrés Retana Muñoz.
- Alcalde suplente de El Paraíso, Francisco Segura Vega.
- Alcalde propietario de Jiménez, Juan José Pastor Padilla.
- Alcalde suplente de Jiménez, Víctor Manuel Vega.
- Alcalde propietario de Turrialba, Tranquilino Badilla.
- Alcalde suplente de Turrialba, Francisco Ulloa Cooper.
- Alcalde 1º propietario de Alajuela, Br. Luis Barquero Montes de Oca.
- Alcalde 2º propietario de Alajuela, Enrique Solera Rojas.
- Alcalde 1º suplente de Alajuela, Pompilio Ruiz.
- Alcalde 2º suplente de Alajuela, Carlos Méndez Soto.
- Alcalde propietario de Grecia, Paulino Soto Calvo.
- Alcalde suplente de Grecia, Fermín Gómez Serrano.
- Alcalde propietario de El Naranjo, Abel Castro Acosta.
- Alcalde suplente de El Naranjo, Simón Guzmán Porras.
- Alcalde propietario de Atenas, Rafael Herrera Paut.
- Alcalde suplente de Atenas, J. González G.
- Alcalde propietario de El Zarcero, Mariano Castro Ureña.
- Alcalde suplente de El Zarcero, Ramón E. Murillo Chacón.
- Alcalde propietario de Poás, Jacobo Sanabria Soto.
- Alcalde suplente de Poás, Maurilio Murillo Ugalde.
- Alcalde propietario de San Ramón, Tomás Herra Vega.
- Alcalde suplente de San Ramón, Ricardo Guzmán Brenes.
- Alcalde propietario de Palmares, Jenaro Vargas Muñoz.

- Alcalde suplente de Palmares, Pedro Rafael Alvarez Molina.
- Alcalde propietario de San Mateo, Ernesto Rojas Chaves.
- Alcalde suplente de San Mateo, Leonidas Castro Rojas.
- Alcalde 1º propietario de Heredia, Lic. Recaredo Dobles Sáenz.
- Alcalde 2º propietario de Heredia, José Mercedes Aguilar Solera.
- Alcalde 1º suplente de Heredia, Lorenzo Zumbado.
- Alcalde 2º suplente de Heredia, José Vicente Coto Sáenz.
- Alcalde propietario de San Rafael, Nicolás Cartín González.
- Alcalde suplente de San Rafael, José Francisco Jiménez Varela.
- Alcalde propietario de Barba, Narciso Lobo.
- Alcalde suplente de Barba, Fidel Baudrit Murillo.
- Alcalde propietario de Santa Bárbara, Carlos Solórzano Sandoval.
- Alcalde suplente de Santa Bárbara, José Salas Salas.
- Alcalde propietario de San Isidro de Heredia, Próspero García Quesada.
- Alcalde suplente de San Isidro de Heredia, Enrique Benavides.
- Alcalde propietario de Santo Domingo de Heredia, Ramón Villalobos Rodríguez.
- Alcalde suplente de Santo Domingo de Heredia, Aníbal Rodríguez Guevara.
- Alcalde propietario de Puntarenas, José Salazar Morales.
- Alcalde suplente de Puntarenas, Fidel Quesada.
- Alcalde propietario de Esparta, Maurilio Mora Carvajal.
- Alcalde suplente de Esparta, Alberto León Páez Marchena.
- Alcalde propietario de Golfo Dulce, Carlos Miranda Alvarado.
- Alcalde suplente de Golfo Dulce, Silverio Coronado González.
- Alcalde propietario de Liberia, Paulino Dubón Ulloa.
- Alcalde suplente de Liberia, Benito Gutiérrez.
- Alcalde propietario de Las Cañas, Jacinto Mora Gutiérrez.
- Alcalde suplente de Las Cañas, Eduardo Salazar.
- Alcalde propietario de Bagaces, Hermenegildo Angulo Zúñiga.
- Alcalde suplente de Santa Cruz, Felipe Acebedo Carmona.
- Alcalde propietario de Carrillo, José Angel Matarrita Vega.
- Alcalde suplente de Carrillo, Rafael Turcios Cisne.
- Alcalde propietario de Nicoya, José Lino Matarrita Vega.
- Alcalde suplente de Nicoya, Antonio Rosales.
- Alcalde propietario de Limón, Br. Ovidio Marichal Peña.
- Alcalde suplente de Limón, Manuel Marín Quirós.

Se reservó para otra ocasión el nombramiento de Alcalde suplente de Bagaces, por no haber candidato.  
Se hace constar que los señores Apolinar Monje, Lic. Juan Francisco Canet, Emilio Serrano y Ardillón Castro tuvieron votos, el 1º y 2º uno para el cargo de Alcalde propietario de Tarrazú; el 3º, uno para el cargo de Alcalde propietario de Poás; y el 4º, cuatro para el de Alcalde propietario de Limón.

**Artículo III**

Se admitió la renuncia hecha por el señor Alfonso Mora A. del empleo de escribiente interino del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, y fué nombrado para reponer al dimitente, el señor Juan María Segreda Solera, propuesto por el Juez respectivo.

**Artículo IV**

Vistos el oficio del Alcalde propietario de Puriscal, señor Francisco Arata, en que pide al Juez 1º Civil de San José que si lo cree justo, se sirva reconocerle la tercera parte de su sueldo correspondiente á los días ocho á veintitres de noviembre anterior en que disfrutó de licencia, por causa de enfermedad que lo tuvo postrado en cama, según consta del certificado que acompaña, expedido por el Médico del Pueblo del circuito oriental de San José, y la resolución adversa del Juez, fundada en que cuando pidió la licencia no solicitó el goce de sueldo, se acordó decir al Juez que es el caso conforme á la ley de acceder á la petición del señor Arata, á favor del cual debe girarse por la suma que corresponda.

**Artículo V**

Se aprobó el nombramiento provisional del señor Ernesto Rojas Chaves para sustituir como escribiente interino, al Secretario de la Alcaldía 1º de Alajuela, señor Jacobo Sanabria, mientras haga las veces del respectivo Alcalde.

**Artículo VI**

De la terna presentada, se eligió al señor Alberto Palacios para desempeñar interinamente el puesto de Notificador del Juzgado del Crimen de Alajuela, en reemplazo del señor Miguel González, á quien el Juez suspendió en su empleo por los quince primeros días del corriente.

**Artículo VII**

Fué electo el señor Francisco Carrillo Obando, de la terna respectiva, para el cargo de Notificador sin sueldo de la Alcaldía de Nicoya, en lugar del señor Emiliano Cubillo, cuya renuncia se admitió.

**Artículo VIII**

Se aprobaron los nombramientos provisionales del señor

Juan José Trejos para sustituir, 1º al escribiente de la Alcaldía de Puntarenas señor Manuel José Baltodano, en los días 27 á 30 de noviembre último, y luego, al escribiente del Juzgado del propio lugar señor Francisco Luis Enriquez, al cual se concedió licencia por el término de tres meses.—Asimismo lo fué el del señor Antonio Gámez para hacer las veces del escribiente de dicha Alcaldía señor Ricardo Castro, por cinco días.

**Artículo IX**

Se admitió al señor Leonardo Matarrita Vega su renuncia del puesto de Alcalde propietario de Esparta.

**Artículo X**

Fué aprobado el nombramiento provisional del señor Guillermo Vargas Gagini para subrogar como escribiente interino, al Secretario de la Alcaldía de Limón, por tres días.

**Artículo XI**

Atendida la solicitud de Buenaventura Vindas Solís, en que ruega que se le conmute el confinamiento, la multa que se le impuso en la causa seguida contra él por atentado á la autoridad del policial Filadelfo León Montero y amenazas con arma blanca á Carlota Castillo Chaves, alegando que como carece de bienes con que pagar la multa, tiene que guardar arresto en la cárcel de la villa de San Mateo, según lo dispone la sentencia, se acordó: dar al Poder Ejecutivo el informe de ley en sentido favorable, con apoyo en el decreto de 24 de julio de 1893.

Salvaron su voto los Magistrados Oreamuno, Serrano, y Bustamante.

**Artículo XII**

Tomada en consideración la solicitud de Emilio Umaña Castillo en que pide conmutación de la pena de presidio interior menor que se le impuso por robo cometido en el templo católico de la villa de Atenas, en confinamiento, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación según el artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895.

**Artículo XIII**

Para resolver lo conveniente respecto de la petición hecha por la señora Ramona Argüello y otros á efecto de que se traslade al reo José Pérez Argüello del presidio de San Lucas á la cárcel de San José, se acordó: pedir ampliación del dictamen del Médico del Pueblo de Puntarenas.

**Artículo XIV**

Con presencia del testimonio de piezas de la causa que se sigue contra Adolfo Alemán Martínez por homicidio perpetrado en la persona de Leonidas Correa García, remitido por el Juez de la causa, que lo es el de Puntarenas, con el objeto de que el Supremo Tribunal se digne solicitar por el órgano correspondiente, la extradición del reo, quien se encuentra preso en Nicaragua, se acordó: remitir dicho documento á la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia, con la advertencia de que parece que no es el caso de extradición, conforme al tratado de 8 de noviembre de 1893, por decirse que el reo es nicaragüense, aunque ello no está justificado, á fin de que el Poder Ejecutivo se sirva resolver lo que á bien tuviere.

Terminó la sesión.

A. ALVARADO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ

Nº 70

SESIÓN extraordinaria de la Corte Plena, efectuada á la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del cinco de diciembre de mil novecientos siete, á que asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Oreamuno, Serrano, Bustamante, Brenes, Dávila y Solórzano y Conjucees Fuentes y Baudrit.

**Artículo I**

Habiendo las Salas de Apelaciones concedido licencia al Juez Civil y del Crimen de San Ramón, señor Lic. Adán Acosta, por los días seis y siete del corriente, se nombró para que le sustituya, como Juez interino, al señor Nautilio Acosta, Secretario del Juzgado, al cual deberá Juramentar el mencionado Juez.

**Artículo II**

Se dio lectura: 1º, al siguiente telegrama recibido de la villa de Palmares, después de la sesión que celebró la Corte el día dos de este mes: "Los infrascritos Regidores municipales, los tres primeros, y demás particulares, todos vecinos de este cantón, por su medio suplicamos á la Corte Suprema de Justicia la reelección de Rosendo Esquivel, Alcalde de este cantón, para el próximo período. Ha desempeñado el cargo de Alcalde nueve años en distintos lugares, los dos últimos en esta jurisdicción, sin que haya habido queja contra él, y además de su honradez, ha cumplido sus funciones á satisfacción de todos. Tanto por su antigüedad, como por los buenos servicios prestados,



suplicamos se dignen atender nuestra petición.—Mario Urpí.—José Rodríguez.—Sixto Rodríguez.—Mauel Carballo.—Rosendo Rodríguez.—Manuel Hernández.—José Solórzano.—V. Cambrero.—Gregorio Méndez.—Gerardo González V.—Gerardo Monje.—Gerardo Lobo.—Juan Rafael Mora.—R. Marcelino Fernández.—J. Rafael Arias Ernesto Pacheco.—Alberto Solera S.—Benjamín Villalobos.—Rufino Rodríguez.—Rafael Abarca.—Mauro Prado.—Anselmo Quesada R.—Froilán Blanco.—Tiburcio Carballo.—David Mejías Páez.—Lucio de Avendaño.—José A. Vázquez.—Maurilio Alvarado.—Rubén Vargas V.—Mariano Molina.—Luis Cordero.—Elías Carballo.—Dr. Gerardo Mora.—Elías Morera.—Reyes González.—Pedro Alvarez.—Manuel Rodríguez.—Avelino Rodríguez.—Pastor Castro.—Félix González.—Juan Vicente Arredondo.—Ignacio Castillo.—Juan Fernández.—Marcial Mora.—Manuel M. Mora.—Félix Vargas.—Raf. Fernández.—Rogando de Ramón Fernández, que no firma, Rafael Fernández.—Guillermo Vega R.—Marcos Rojas.—Juan Zumbado.—Fulgencio Rodríguez.—Moisés Ruiz.—Franco. Sagot.—Elías Pacheco.—Modesto Rojas.—León Rojas.—Filadelfo Carballo.—Urbano López.—Alberto Solera G.—Elías Quesada y Vicente Quesada"; y 2º, al escrito de la misma fecha, en que el expresado señor Urpí y compañeros reiteran la petición que hicieron en dicho telegrama y manifiestan que habiendo sabido que no llegó a tiempo y que la elección recayó en otra persona, ruegan al Supremo Tribunal que se sirva rever su acuerdo y elegir al señor Esquivel para el cargo de Alcalde propietario de aquel lugar.

Discutido el punto de si se reveía la elección hecha para el referido empleo, por seis votos contra cinco (de los Magistrados Alvarado, González, Serrano y Dávila y Conjuer Fuentes), se resolvió que no debía revers.

Terminó la sesión:

A. ALVAR DO

Ante mí,—ALFONSO JIMÉNEZ

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 779

A las dos de la tarde del treinta de diciembre en curso remataré en el mejor postor en la puerta exterior de este Juzgado los bienes siguientes: una casa de madera y techo de hierro galvanizado con una parte de paja que mide próximamente cinco metros de frente por igual fondo, compuesta de dos cuartos y un corredor al frente, otra casa de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente diez metros de frente por cinco de fondo compuesta de tres cuartos y un corredor al frente, una casa pequeña de madera y techo de hierro galvanizado que mide próximamente tres metros de frente por dos y medio de fondo compuesta de un cuarto y un corredor al frente; una casita más pequeña de madera y techo de hierro con un horno de ladrillo de regular tamaño y otros útiles de panadería y un cocal que mide próximamente cien metros de frente por veinte y cinco de fondo. Estos bienes se encuentran situados en el punto donominado Doce Millas de esta jurisdicción en terrenos del ferrocarril. Dichos bienes han sido valorados así: las casas en doscientos colones y el cocal en igual suma, y se rematan para pagar la cantidad de quinientos treinta colones diez céntimos é intereses de demora según consta el juicio ejecutivo establecido por la United Fruit Company y contra Joseph Ried y que éste adeuda á dicha compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón, 6 de diciembre de 1907.

FRANCO. TORRES F.

JOSÉ MANUEL PIÑA Mz.  
Srio.

3 v 3—C 4.60

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 776

El señor Gustavo Alvarado Rojas, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, se ha presentado solicitando para inscribirla en su nombre, información posesoria de la finca que se describe así: terreno hoy cultivado de café con una casa en él ubicada, sitos en el distrito cuarto del cantón segundo de esta provincia, en constante, la casa de 7 metros de frente por 4 de fondo, y el terreno de una hectárea, ambas medidas aproximadas; lindantes: Norte, calle en medio, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Jesús García y del petente; Este, ídem del petente, y Oeste, calle en medio, ídem del Dr. Alejandro Pirie, antes de José María Chavarría. Vale la finca C 500-00, no tiene gravámenes, y la adquirió el petente por compra á Luis Obando.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 3 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,  
Srio.

3 v 3—C 3-20

Nº 789

Don Adán García García, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, solicita información

posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno sembrado de café que mide 18 áreas, sito en San Vicente, distrito cuarto cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: al Norte y al Este, propiedades de Ignacio Hernández; al Sur, terreno de María Blas y de Elena Umaña Bolaños; y al Oeste, callejón en medio, ídem de Francisco Barquero. No tiene gravámenes ni servidumbre alguna, activa ni pasiva y vale C 250-00.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo, 11 de diciembre de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ

Srio.

3 v 1—C 2.20

Nº 794

Juan Alvarez Artavia, mayor, casado, agricultor, vecino de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria de un terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, sitos en el punto denominado Los Angeles del barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que miden: el terreno, una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y la casa, que está construida de madera labrada, forrada de tablas y cubierta con teja del país, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente por igual fondo y linda el todo: Norte y Sur, propiedad de Rosa Alvarez; Este, río de Caracha en medio propiedad de Gregorio Quesada, y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Nicolás Chacón.—

Alcaldía primera de Alajuela, 25 de noviembre de 1907

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO, Rf. QUESADA L.

3 v. 1—C 3-00

Nº 799

Pascual Blanco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Guadalupe de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno dedicado á pastos, situado en el punto llamado La Cañada distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que mide siete hectáreas, ochenta y seis áreas y lindante: Norte, propiedad de Jesús Quesada y camino en medio, terreno de los vecinos del Carmen; Sur, propiedad de Fernando Aguilar, y quebrada en medio, propiedad de Hermenegildo Monge; Este, propiedad de Jesús Quesada y del petente, y Oeste, propiedad del citado Aguilar. No tiene gravámenes, lo hubo por compra á Felipe Martín y vale mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la provincia de Cartago, 9 de diciembre de 1907.

JUAN F. PICADO

TELÉSF. PERALTA MARÍN

Srio.

3 v. 1 C 2-60

### CONVOCATORIAS

Nº 793

A doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen, mayor, belga, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposo don Santiago Zamora Chacón, mayor, casado, médico y del mismo vecindario, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado Civil, Heredia, á la una y cuarto de la tarde del día doce de diciembre de mil novecientos siete. Por contestada la demanda en los términos que indica el anterior memorial, ábrese este juicio á pruebas por el término de cincuenta días, los quince primeros para ofrecer y los treinta y cinco restantes para evacuar la prueba. Notifíquese este auto á la ausente doña Adela Lorenza Enriqueta Nens, de acuerdo con el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles.— G. Guzmán.— Jacinto Trejos C. Srio.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 12 de diciembre de 1907.

El Notificador.

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES

2 v 1—C 2-75

Nº 792

A don Emilio Blen Muñoz se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposa doña Amalia Ulloa Paniagua, se encuentra el escrito de demanda y auto que dicen así: Señor Juez Civil de Heredia: Yo Amalia Ulloa Paniagua, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á V. respetuosamente digo: La certificación que acompaño demuestra que ha sido inscrita en la sección respectiva del Registro Público la ejecutoria de la sentencia que hace más de dos años se dió, decretando nuestra separación de cuerpos en el juicio que al efecto seguí ante V. contra mi esposo Emilio Blen Muñoz, mayor, artista y de este vecindario, de donde se ausentó hace más de quince años sin dejar apoderado ignorándose su paradero actual, según aparece en el expediente perjudicial creado ante V. mismo, con el fin de que se le nombrara para esta demanda un curador ad-hoc que lo represente, habiéndose designado como tal al hermano de él, señor don Adolfo Blen Muñoz, mayor, casado ar-

tista y de este vecindario, quien ya está en posesión de su cargo. De acuerdo con el artículo 82 Código Civil, entabló demanda de divorcio contra mi citado esposo, representado por su referido curador, para que se declare disuelto el vínculo matrimonial. [Artículo 86 íbidem.] Pido que previamente se certifique del juicio de separación de cuerpos que existe en esa oficina la partida de nuestro matrimonio, que allí á su vez aparece certificada. Señalo para notificaciones la oficina del abogado que firma, y pido que la primera al curador se haga por medio de exhorto á un Juez Civil de San José y que oportunamente se publique en *El Boletín Judicial* esta demanda y el fallo.—Acompaño copia—San José diciembre 6 de 1907. Amalia Ulloa. —Albino Villalobos 2b—Otrosí; El curador de la ausente es el Licenciado don Víctor Trejos Castro, mayor, casado, abogado y de este vecindario, por no haber aceptado tal cargo don Adolfo Blen. Queda así rectificado el escrito anterior. San José, diciembre 11 de 1907. Amalia Ulloa.—Albino Villalobos ab—" "Juzgado Civil, Heredia, á las doce del día doce de diciembre de mil novecientos siete. De la anterior demanda se confiere traslado en vía ordinaria por el término de nueve días al Licenciado don Víctor Trejos Castro en su carácter de curador ad-hoc del ausente don Emilio Blen Muñoz y se cita y emplaza al demandado para que dentro del expresado término la conteste debiendo el mismo dentro de tres días señalar casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Extiéndase por la Secretaría la certificación de que se solicita de la partida de matrimonio de que se hace mérito, que existe certificada en el juicio en de separación de cuerpos respectivo y publíquese la demanda en el periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 Código de Procedimientos Civiles.

G. Guzmán.— Jacinto Trejos C.,—Srio.

Es Cédula.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, 12 diciembre de 1907.

El Notificador,

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES G.

2 v. 1—C 7-15

Nº 780

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juana Ramírez Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve y media de la mañana del veintiséis de este mes para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 1º Civil, San José, 11 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO. CALDERÓN H.,

Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 782

Para una junta que se celebrará en esta oficina á las doce del veintuno del corriente mes, convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión de María Luisa Araya Rodríguez, quien fué de quince años de edad, soltera de oficios domésticos, y de este vecindario, para que conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente los bienes de la sucesión.

Alcaldía única del cantón de Palmare, 6 de diciembre de 1907.

PEDRO R. ALVAREZ

FILADELFO CARBALLO

RAFAEL FERNÁNDEZ

3 v. 3—C 2.00

Nº 804

Convócase á todos los herederos é interesados en el juicio mortuario de Mercedes Mata Ramírez y Yanuaría Zamora Mata, que fueron mayores de edad, casada la primera, soltera la segunda, de oficios domésticos y vecinas de Escasú, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las tres de la tarde del veintisiete del mes en curso con el objeto de que conozcan de una solicitud del albacea y representante de menores referente á que se autorice á dicho albacea para vender extrajudicialmente la única finca inventariada.

Alcaldía tercera de San José, 13 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE

Srio.

3 v. 1—C 2-00

Nº 803

Convócase á todos los que tuvieren derecho á la tutela de las menores Ofelia, Angélica, Herminia y María Ester Lizano Flores de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro de 15 días, comparezcan á ejercerlos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Juzgado Civil, provincia de Heredia, 10 de diciembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.

Srio.

3 v. 1 C 2-00

Nº 769

Se convoca á los interesados en la mortuoria de la señora Andrea Gutiérrez Acosta, á una junta general que se verificará en este despacho á las 12 m. del viernes 27 de este mes, con el objeto de que conozcan unas manifestaciones hechas por el albacea en escrito del cuatro del mismo mes, y acuerden lo conveniente.

Juzgado Civil por Ministerio de la Ley, y Alcaldía 1ª: Heredia, 7 de diciembre de 1907.

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Srio.

3 v. 3 C 2-00



Nº 795

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Lobo Alvarez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una y media de la tarde del 27 de este mes, para que conozcan de la solicitud hecha por el albacea para vender la finca de esta sucesión.

Juzgado 1º Civil de San José, diciembre 12 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.

Srio.

I v. I—C 1-00

Nº 796

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Manuel Lobo Fernández, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Juan, de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve y media de la mañana del 27 de este mes para que conozcan de la solicitud hecha por el albacea, para vender los bienes de esta sucesión.—

Juzgado 1º Civil de San José, diciembre 12 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO, CALDERÓN H.

Srio.

I v. I—C 1-00

## CITACIONES

Nº 798

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Felipe Fernández, único apellido y Columna Quezada Arias, quienes fueron cónyuges, mayores, de este vecindario, para que lo legalicen en este despacho, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. El día tres de noviembre próximo pasado se publicó el segundo edicto de emplazamiento.

Alcaldía única del cantón de Puriscal, 10 de diciembre de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,

Srio.

I v. I—C 1-00

Nº 802

Con dos meses de término cito á los interesados en el juicio mortuario de María Camacho Vargas, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Roque de Barba, para que en dicho término se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si así no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el nueve de noviembre último.

Juzgado Civil de Heredia, 13 de diciembre de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

I v. I—C 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

A los reos ausentes Doroteo é Isaiás Montenegro, Feliciano Vergara y Concepción Batista Miranda, se les hace saber que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las tres de la tarde del dos de diciembre de mil novecientos siete. La presente causa se ha seguido de oficio contra Doroteo é Isaiás Montenegro y Feliciano Vergara, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, todos de segundos apellidos, calidades y vecindario ignorados, y contra Concepción Batista Miranda, de treinta y ocho años de edad, viudo y vecino de "Paso Real" de Terraba de esta jurisdicción, por encubrimiento de dicho crimen. Como Agente Fiscal figura el señor Celso Albán Ortega Noguera, casado, y como defensor de los reos el señor Manuel Molino Baldiodeda, soltero, los dos mayores de edad, escribientes y de este vecindario.

Considerando... 1º... 2º... y 3º... Resultando... Por tanto... y de acuerdo con los artículos 106, 535, 534, 545 y 546 y 574 del Código de Procedimientos Penales y 75 del Código Penal. fallo: que es imputable á Doroteo é Isaiás Montenegro y Feliciano Vergara el crimen de homicidio perpetrado en la persona de María Antonia Solís, por lo que se les condena á sufrir la pena de deportación, equivalente á veinte años de presidio en San Lucas, á cada uno de ellos; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y á sujeción á la vigilancia de la autoridad por tres años. Se declara que no es imputable á Concepción Batista Miranda el encubrimiento del crimen, por lo que se le absuelve de toda pena y responsabilidad.—Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc Kellar. De acuerdo con el artículo 551, del Código de Procedimientos Penales, se hace saber á los procesados, el derecho que tienen de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC KELLAR,

Srio.

Alreo ausente Manuel González Alvarado, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas á las dos de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos siete. De oficio se ha seguido la presente causa criminal, contra Manuel González Alvarado de cuarentidós años de edad, casado, agricultor, costarricense y vecino de Esparta, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Solórzano Chavarría, mayor de edad, soltero, jornalero, y del mismo vecindario. Como defensor figura el señor Jesús María Guzmán Mora y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes, y de este vecindario.—RESULTANDO: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... Considerando..... Por tanto, y de acuerdo con los artículos 106, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Manuel González Alvarado el delito de lesiones cometido en perjuicio de Rafael Solórzano Chavarría, por lo que se le condena á sufrir cuarenta días de arresto en la cárcel de esta ciudad y á suspensión de cargo ú oficio público durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida. Declárase procedente la tacha opuesta al testimonio de Trinidad Aguilar con la reserva dicha anteriormente. Juan M. Rodríguez. A. Boza Mc Kellar"

De acuerdo con el artículo 550 del Código de Procedimientos Penales se hace saber al procesado el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 18 de noviembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA, MC KELLAR.

Al reo Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, que es de regular estatura y como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poco poblada y á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha proveído la resolución que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día diez y seis de noviembre de mil novecientos siete. Esta sumaria ha sido instruída por el señor Alcalde Primero de este cantón para averiguar cómo ocurrió el hurto de un ternero, que según los peritos que lo justipreciaron, valía veintisiete colones, de propiedad de doña Juana Alfaro Soto, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, lugar en que fué cometido el delito durante la noche del veintisiete de julio último ó en la madrugada del siguiente día: Resultando: De las investigaciones respectivas, se ha podido llegar á las siguientes conclusiones: a) El señor Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, es persona de conducta dudosa y de muy mala reputación; se dice de público que sustrae de las milpas ajenas el maíz y en ese individuo recaen fuertes sospechas de ser el autor de hurtos cometidos en diversas ocasiones, en terneros que se han desaparecido, los destaza y vende después por carne de venado, la carne de los terneros. b) Ese individuo llegó á eso de las tres de la madrugada del domingo veintiocho de julio citado, á casa de Guadalupe Zúñiga, situada en el referido barrio de San Rafael en busca de un fletero que le llevara á la estación del Guayabo un flete de carne que llevaba en un saco y en unas alforjas de mecate y que era una cosa que le urgía mucho. Como Zúñiga le replicó que la pusiera á secar un poco, mientras eran las seis de la mañana para facilitar el transporte, Carbonero se negó manifestando que le precisaba mucho llevarla; c) Como á las cinco y media de la mañana del mismo día y por entre un potrero llegó el mencionado Carbonero primero á casa de Manuel Rodríguez y luego á la de Froilano de igual apellido, en solicitud de una persona que le llevara á la estación de Echeverría un saco grande y unas alforjas de mecate que llevaba, ambas cosas llenas de carne fresca, ofreciendo dar una cuarta de lomo y medio colón en pago del flete y diciendo que esa carne era de dos venados, que había cazado por Turrúcar, en donde le había dejado la parte huesosa al mandador, sin mencionar el nombre de éste ni el de la finca donde cazó. Explicó además que el sábado en la mañana había hecho la cacería, y que la carne la traían él y otro compañero á caballo en dos sacos y de camino *poco abajo de la casa de doña Juana Alfaro* la bestia había roto los mecates y botó los sacos; que el compañero había seguido á caballo, dejándolo á él con su carne y que la suya la había dejado Carbonero entre unos arbolitos de güitite en una vuelta del camino real, *poco abajo de la casa de la señora Alfaro*. Con el mismo objeto de conseguir fletero habló también á José María Alfaro sin buen resultado. Según la declaración de la ofendida y la de los señores Ramón Bolaños, Gregoria Arroyo, así como la de algunos otros testigos de la instrucción, el ternero hurtado era hijo de una vaca que lechaba en su casa la ofendida; todas las tardes se separaba de la vaca el ternero y se dejaba á éste pastando frente á la casa de la señora Alfaro. Como de costumbre el sábado veintisiete de julio último se trajo á la referida casa el ternero, el cual casi siempre quedaba en la calle durante la noche, pero al día siguiente, domingo, ya no estaba el ternero en su sitio. Ramón Bolaños que se encargó de buscarlo sólo encontró en un cafetal de don Joaquín Soto, como á cuatrocientas varas de la casa de la ofendida, la piel del animal, que reconocida por los testigos afirman ser la del ternero á que esta causa se refiere;

un pedazo de pezcuezo, el espinazo y la cabeza, que fué lo único que dejó quien destazó el ternero hurtado, pues la carne se la llevó. Considerando: Que los hechos averiguados, en concordancia con los pormenores y demás detalles de que están rodeados la desaparición del ternero hurtado y el hallazgo del mismo demuestran que es cierto el delito que se investiga y que hay bastante motivo para atribuirlo á Rosendo Carbonero como su autor, á quien la ley asigna pena corporal y debe en consecuencia decretarse su prisión. Por tanto: y con presencia de los artículos 281, 320, 337 y siguientes, 390 y los que siguen del Código de Procedimientos Penales y 468 del Penal, decretese la prisión de Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, llamado por apodo Perico vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, tiene regular estatura, es como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada, á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto de calidades apuntadas. Previénese al reo que si dentro de tres días no ha ejercido el derecho que tiene de nombrar defensor, se le asignará de oficio. Notifíquese sin tardanza esta resolución al alcaide de la cárcel de esta ciudad y trascríbese al superior. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al representante del Ministerio Público para los efectos de la acusación. Por ignorarse el paradero del mencionado reo, notifíquesele esta resolución, insertando le cédula respectiva en el periódico oficial y cítesele para que en el término de doce días se presente en este despacho ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica y suplicase á las autoridades de la República, ordenen la captura del mencionado reo, avisándolo á este Juzgado.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S., Srio."

Juzgado del Crimen, Alajuela, 25 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,

Srio.

6 veces 5

Al reo ausente Rafael Solano Barbosa, cuyas calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue contra él y Luis Castro Cedeño por el delito de abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez, se encuentran los autos que respectivamente dicen: "Juzgado Primero del Crimen, San José á las tres de la tarde del ocho de noviembre de mil novecientos siete. De la sumaria instruída para averiguar los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de los señores Rafael Sequeira Ramírez, agricultor y Rafaela Aguilar Acuña, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de San Pedro del Mojón, de la que aparecen como autores Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también por Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, Luis Castro, Narciso Castro, Luis, Elías y Narciso Cedeño, mayor de edad, soltero, pintor, actualmente en el presidio de San Lucas y Rafael Solano Barbosa, cuyas calidades y vecindario se ignoran.

Resultando: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... Considerando..... Por tanto: de conformidad en los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales ábrese juicio criminal contra Luis Tomás Narciso Castro Cedeño, conocido también con los nombres de Tomás Cedeño, Luis Castro Cedeño, Elías Castro Cedeño, Narciso Castro Cedeño, lo mismo que en los de Luis Castro, Elías Narciso Castro, Luis Cedeño, Elías Cedeño, y Narciso Cedeño, y Rafael Solano Barbosa, como autores de los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de la señora Rafaela Aguilar Acuña y Rafael Sequeira Ramírez. Tráscrbase íntegramente este auto al Superior.—Hágase saber—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora A. Srio.—Juzgado Primero del Crimen, San José á las nueve de la mañana del trece de noviembre de mil novecientos siete. Ignorándose el actual paradero del procesado Rafael Solano Barbosa, notifíquesele el auto de enjuiciamiento en la forma establecida en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora Srio.—Juzgado Primero del Crimen, San José á las tres de la tarde del siete de diciembre de mil novecientos siete. Habiendo el reo Rafael Solano Barbosa persistido hasta el presente en su rebeldía, sin que haya podido ser habido, cítesele por medio de edicto que se publicará en el Boletín Judicial para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, después de la última publicación, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención—A. Castro Carrillo—Ricardo Mora A.,—Srio.

En consecuencia se previene al expresado Rafael Solano Barbosa que debe presentarse en este Juzgado, dentro del término señalado; se excita, además, á todos los particulares á que manifiesten el paradero de dicho reo, caso de que lo supieren so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen

Juzgado 1º del Crimen de San José, 7 de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Srio



Al reo ausente Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de Santa Cruz y quien tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se le hace saber: que en causa que se le sigue por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan J. González, Beltrán Murillo y José Salas, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las dos de la tarde del veinte de noviembre de mil novecientos siete. Vista la presente causa seguida contra el señor Juan Rafael Recio Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de la villa de Santa Cruz; por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Jesús González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultores, los tres mayores, casados, y vecinos de la villa de Atenas, siendo todos costarricenses. Han hecho de partes el señor Espiritusanto Ruiz Arrieta, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, como defensor de oficio del reo, y el señor Agente Fiscal de la provincia, en representación del Ministerio Público.—Resultando 1º Las diligencias de investigación practicadas en el sumario acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades, en Atenas, y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco: al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero una montura. 2º Las bestias y montura hurtadas á aquellos señores fueron encontradas por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien trataba de venderlas. 3º Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo: que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, cuyo verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en La Garita á un desconocido, sin que hubiera testigos del trato ni se le otorgara la respectiva carta de venta. 4º Los bienes sustraídos fueron valorados por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones, la rosilla en veinticinco y la montura en doce. 5º En esos procedentes y previa acusación del señor Agente Fiscal se llamó á juicio al señor Recio á quien se hizo cargo, como autor, de los delitos de abigeato en daño de González y Murillo y de hurto en perjuicio de Salas. 6º El reo durante la instrucción fué puesto en libertad por el Alcalde de Santo Domingo, y como después no pudo ser habido, se le llamó por edictos, sin que compareciera durante el término que se le asignara motivo por el cual hubo de ser declarado rebelde. 7º En el plenario ninguna justificación rindieron las partes. 8º El expediente se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley procesal; y Considerando: 1º Que por haber sido hallados los objetos sustraídos, en poder del señor Recio, debereputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código Penal, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas [artículos 188 y 539, Código Procesal] 2º En los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas (artículo 81 Penal). 3º Que atendido el valor dado por los peritos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del Código Penal: al cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en relación con el 472, y el perpetrado en perjuicio de Salas, en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir las dos primeras infracciones como delitos de abigeato y la tercera como simple hurto. 4º Que en la especie no concurren atenuantes ni agravantes que modifiquen el carácter de la responsabilidad, motivo por el cual puede este tribunal al castigar aquellos delitos, recorrer toda la extensión de las penas á ellos señaladas. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 37, 38, 57, 74, 76, y 83 del Código Penal y 106, 437, 545, 546, 549, 564 y 565 del de Procedimientos Fallo: Declárase á Juan Rafael Recio Velázquez, responsable como autor de los tres delitos referidos, y se le condena: por el abigeato en daño de Beltrán Murillo, á tres años de presidio interior descontable en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y á inhabilitación también absoluta; pero sólo durante el tiempo de la condena, para ejercer cargos y oficio públicos; y por el abigeato en daño de Juan de Jesús González y el hurto en perjuicio de José Salas, á un año y seis meses y un año respectivamente, de presidio interior, también descontable en San Lucas, debiendo quedar suspenso por el lapso de estas dos últimas condenas, de cargos y oficios públicos, si los desempeñare. Las tres penas impuestas las descontará el acusado en el orden antes expuesto.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y consúltese con la Sala Segunda si no fuere apelado. Hágase saber:—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S. Srío.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, noviembre 25 de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Srío.

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración respectiva, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H. Srío.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 42

ALCALDÍA DE LIMÓN

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

1907	Debe	Haber
Octubre 1º A existencia en caja.....	Ct. 3328.90	
Octubre 1º—A giro nº 803, depositado por Ernest Johnson para responder á embargo contra el pedido por William Pearce, por valor de.....	14.20	
Octubre 1º—A giro nº 804, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de José Vives contra Theophilus Thompson, por valor de.....	7.50	
Octubre 1º—A giro nº 805, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de Félix Whilt contra Thimotheus Roper, por valor de.....	7.50	
Octubre 1º—A giro nº 808, depositado por Richard Campbell para responder embargo contra el pedido por David Strechen, por valor de.....	11.60	
Octubre 1º—A giro nº 809, depositado por E. E. Brown para responder á embargo contra el pedido por Lorence W. Merwil, por valor de.....	43.00	
Octubre 1º—A giro nº 810, depositado por Samuel Leumighan para responder á embargo contra el pedido por Temistocles Jiménez, por valor de.....	17.10	
Octubre 1º—A giro nº 811, depositado por Darío Estrada para responder á embargo contra el pedido por Modesto Guevara, por valor de.....	20.00	
Octubre 2—A giro nº 812, depositado por Antonio Escalante como consignación á favor de M. Moffatt, por valor de.....	30.00	
Octubre 2—Por giro nº 758, endosado á Félix White quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Thimotheus Roper, por valor de.....	Ct. 1.00	
Octubre 2—Por giro nº 805, endosado á Félix White depositado hecho por el Alcalde de Limón, por valor de.....	7.50	
Octubre 3—A giro nº 813, depositado por Manuel Marín Q. para obtener embargo en bienes de Carlos Orozco A., por valor de.....	1.00	
Octubre 5—A giro nº 814, depositado por Charles V. Rodhen para responder á embargo contra el pedido por William Pearce, por valor de.....	28.15	
Octubre 5—A giro nº 815, depositado por Julia García para obtener embargo en bienes de Gerard Nation, por valor de.....	6.40	
Octubre 5—Por giro nº 775, endosado á Ramón González quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de E. Hyat, por valor de.....	6.00	
Octubre 5—A giro nº 816, depositado por Rainfor Scutheiland para obtener embargo en bienes de James Oge, por valor de.....	5.35	
Octubre 7—Por giro nº 803, endosado á William Pearce depósito hecho por Ernest Johnson, por valor de.....	14.20	
Octubre 8—Por giro nº 814, endosado á Charles V. Rhoden quien lo había depositado, por valor de.....	28.15	
Octubre 8—Por giro nº 804, endosado á José Vives depósito hecho por Theophilus Thompson, por valor de.....	7.50	
Octubre 8—A giro nº 817 depositado por Wilmot Francis para obtener embargo en bienes de Francis Davis y Henry Gordon, por valor de.....	25.00	
Octubre 8—A giro nº 818, depositado por Pacífica Berrocal para obtener embargo en bienes de R. Allen Howard, por valor de.....	8.00	
Octubre 8—Por giro nº 422, endosado á Wilmot Francis quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Theophilus Gibbons, por valor de.....	4.80	
Octubre 9—A giro nº 819, depositado por Alberto Monge R. para obtener embargo en bienes de Wilmot Francis, por valor de.....	20.00	
Octubre 9—A giro nº 820, depositado por Ramón González C. para obtener embargo en bienes de J. Henry, por valor de.....	7.00	
Octubre 9—A giro nº 821, depositado por Wilmot W. Francis para responder á embargo contra el pedido por Alberto Monge R., por valor de.....	150.00	
Octubre 9—A giro nº 822, depositado por James White para obtener embargo en bienes de Gerardo Pasos G., por valor de.....	5.00	
Octubre 11—Por giro nº 812, endosado á William Moffat depósito hecho por Antonio Escalante como consignación á favor del expresado Moffat, por valor de.....	30.00	

Octubre 11—A giro nº 823, depositado por William Moffat para obtener embargo en bienes de Antonio Escalante, por valor de.....	2.00	
Octubre 11—A giro nº 824, depositado por Francis Davis para obtener embargo en bienes de Wilmot Francis, por valor de.....	20.00	
Octubre 11—Por giro nº 824, endosado á Wilmot Francis quien lo había depositado, por valor de.....	20.00	
Octubre 15—A giro nº 825, depositado por William Connell para responder á embargo contra el pedido por Wilmot Francis, por valor de.....	15.28	
Octubre 15—A giro nº 826, depositado por Alberto Monge R. para obtener embargo en bienes de Wilmot Francis, por valor de.....	20.00	
Octubre 15—A giro nº 827, depositado por Wilmot Francis para responder á embargo pedido por Alberto Monge R., por valor de.....	150.00	
Octubre 15—A giro nº 828, depositado por Samuel Murray para obtener embargo en bienes de Charles Taylor, por valor de.....	2.70	
Octubre 16—Por giro nº 828, endosado á Samuel Murray quien lo había depositado, por valor de.....	2.70	
Octubre 16—Por giro nº 795, endosado á William Reynolds quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Richard Thompson, por valor de.....	7.25	
Octubre 17—A giro nº 829, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de A. Boyona contra Alexander Hayman, por valor de.....	23.70	
Octubre 17—A giro nº 830, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de A. Boyona contra Pablo Rivera, por valor de.....	30.45	
Octubre 17—A giro nº 832, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de Santiago Jaime contra Ernest Wilson, por valor de.....	21.66	
Octubre 17—A giro nº 831, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de A. Boyona contra W. H. Crawford, por valor de.....	14.55	
Octubre 19—A giro nº 834, depositado por el Alcalde de Limón para responder á embargo de Richard A. Watson contra Charles Harris, por valor de.....	30.00	
Octubre 19—A giro nº 835, depositado por Juan B. Gutiérrez, para obtener embargo en bienes de Alfonso Bonilla, por valor de.....	44.00	
Octubre 21—A giro nº 836, depositado por Henry Smith para obtener embargo en bienes de Eloisa Coock, por valor de.....	2.00	
Octubre 21—A giro nº 833, depositado por Manuel Mauray para responder á embargo contra el pedido por Ismael Wade, por valor de.....	4.00	
Octubre 21—A giro nº 837, depositado por Juan B. Gutiérrez para obtener embargo en bienes de Juan Chivi, por valor de.....	9.70	
Octubre 21—A giro nº 838, depositado por Ellen Culbury Hause para obtener embargo en bienes de Samuel Samson, por valor de.....	12.40	
Octubre 23—Por giro nº 823, endosado á William Moffat quien lo había depositado, por valor de.....	2.00	
Octubre 23—A giro nº 841, depositado por Juan Valls R. para obtener embargo en bienes de Juan A. Valladares, por valor de.....	13.30	
Octubre 23—Por giro nº 747, endosado á Guillermo Zeledón depósito hecho por José Caballero para responder á embargo de L. W. Merril contra E. E. Brown, por valor de.....	10.00	
Octubre 23—Por giro nº 806, endosado á Guillermo Zeledón depós. hecho por E. E. Brown, por valor de.....	43.00	
Octubre 23—A giro nº 839, depositado por José Bartoli para obtener embargo en bienes de Carlos Mora, por valor de.....	10.00	
Octubre 24—A giro nº 840, depositado por José Bartoli para obtener embargo en bienes de Vicente Beltrán, por valor de.....	4.50	
Octubre 24—A giro nº 842, depositado por Lowel Thomblison Tacuy para obtener embargo en bienes de Frederick Miller, por valor de.....	1.10	
Octubre 24—A giro nº 843, depositado por Lowel Thomblison Tacuy para obtener embargo en bienes de J. F. Hauson, por valor de.....	7.65	
Octubre 24—A giro nº 844, depositado por Lowel Thomblison Tacuy para obtener embargo en bienes de R. James, por valor de.....	6.75	
Octubre 24—A giro nº 845, depositado por Lowel Thomblison Tacuy para obtener embargo en bienes de D. M. Reed, por valor de.....	4.95	
Octubre 24—A giro nº 846, depositado por Lowel Thomblison Tacuy para obtener embargo en bienes de Thomas Ellis, por valor de.....	4.25	
Octubre 25—A giro nº 848, depositado por Alfred Mowis para obtener embargo en bienes de Caney More, por valor de.....	1.00	
Octubre 26—Por giro nº 834, endosado á Richard A. Watson depósito hecho por el Alcalde de Limón, por valor de.....	30.00	
Octubre 29—Por giro nº 813, endosado á Manuel Marín Q. quien lo había depositado, por valor de.....	1.00	
Octubre 30—Por giro nº 836, endosado á Henry Smith quien lo había depositado, por valor de.....	2.00	
Octubre 31—Por saldo del debe.....	3980.04	

Ct. 4192.64 Ct. 4192.64

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

TIPOGRAFIA NACIONAL